

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2016-00062 (cdno. medidas).

Para continuar con el trámite pertinente, y atendiendo lo ordenado en el auto de 2 de diciembre del 2020, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de resolución de la oposición a la diligencia de secuestro, el 25 de noviembre de los corrientes, a la hora de las 7:30 a.m.; misma que se llevará a cabo por la aplicación *Microsoft Teams*, y a la cual están convocados las partes, los terceros y sus respectivos apoderados.

SEGUNDO. Conforme al artículo 290.2 del Código General del Proceso, **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a notificar, personalmente y conforme a los ritos de los artículos 291 y 292 *ibidem* o el 8 del Decreto 806 del 2020, al opositor Pan Velandia del contenido de este auto; notificación que deberá efectuarse con una antelación no menor a 15 días calendario antes de la fecha proyectada para la realización de la diligencia, a fin de garantizar que conozca de la decisión y pueda defender sus derechos e intereses, en caso de estimarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32a925499bbc7d8249823b09df59bb3dbcadcb901f5bed3a8102b439
5f5c2852**

Documento generado en 26/10/2021 06:16:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00007 (despacho comisorio).

Previo a proveer acerca del despacho comisorio que procede, por estimarlo pertinente y necesario este juzgado

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. OFICIAR al juzgado comitente, el Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare), a fin de que allegue toda la documentación que tenga y que permita determinar con la mayor concreción y precisión posibles cuáles son los datos que individualizan e identifican el bien a secuestrar (el denominado “*finca quienquita*”), así como para que arrime copia del auto mediante el cual se decretó la medida cautelar de secuestro.

Por Secretaría, procédase de conformidad, líbrense las comunicaciones respectivas y déjense las constancias del caso.

Provista la información solicitada, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7090144032db83865cf6730ad2b5b2cd3ada68439f79735082a353
e0e5b711e**

Documento generado en 26/10/2021 06:17:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00070

Aun cuando se emitió el proveído calendado 19 de agosto de 2020, se tiene que, con fundamento en la respuesta o certificación expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad -archivo digital 016 C.1-, sobre la naturaleza jurídica del inmueble, se hizo necesario revisar nuevamente el libelo inicial para adecuar los defectos que adolece; por tanto, de conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda declarativa de pertenencia, radicada el 30 de julio de 2020, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Adecúe el poder y el cuerpo de la demanda (parte introductoria, hechos y pretensiones), indicando de manera correcta la dirección de ubicación del bien objeto de usucapión, pues en algunos apartes se indica “Calle 1^ª”, y, en otros, “Calle 1 A”.
2. Ajuste el poder definiendo con precisión o de manera específica, la clase de proceso que se faculta para instaurar, ya que en ese sentido solo se adujo genéricamente a una “*DEMANDA CIVIL*”.
3. Defina, con exactitud, cuál es el tipo de prescripción que desea invocar, toda vez que en la parte introductoria indicó “*demanda de pertenencia por prescripción ordinaria*”, pero en las pretensiones y en los hechos, no hace énfasis a ella, por el contrario, es reiterativo en manifestar que existe posesión por un término de más de 10 o 12 años, como si se tratara de una “*prescripción extraordinaria*”.
4. Amplie el hecho dos de la demanda, relacionando con detalle, cuáles han sido esos actos de explotación económica que ha realizado la demandante sobre el predio pretendido.
5. Aclare o ajuste el hecho cuatro de la demanda, de tal manera que sea congruente con las pretensiones, pues en estas últimas no se advirtió la necesidad de hacer uso de la figura de la suma o agregación de posesiones, a *contrario sensu*, pareciera que se postuló una posesión autónoma por más de 10 años.
6. Informe, en caso de pretender la suma de posesiones, si por el contrario se debe tener en cuenta el documento adosado a folio 14 - página 15 del archivo digital 001 C.1-, o en su defecto, se sostiene en tenerlo por desechado como lo adujo en el memorial radicado el 26 de agosto de 2020.

7. Justifique o modifique, la solicitud que formula como “*aviso al procurador agrario y del medio ambiente artículo 30 del Decreto 2303 de 1989*”, al tenor de la derogatoria que en ese sentido efectuó el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

8. Apropie la pretensión uno de la demanda, definiendo, con puntualidad, la zona de ubicación del inmueble, si es predio rural o urbano.

9. Manifieste, por qué en el documento visible a folio 15 -página 16 del archivo digital 001 C.1-, el anexo que se titula “*DOCUMENTO PROMESA DE COMPRA VENTA (sic) DE UN LOTE*”, no ostenta fecha de suscripción.

10. Exponga la razón por la cuál en los documentos anexos base del plenario, que reposan a folios 14 y 15 -páginas 15 y 16 del archivo digital 001 C.1-, se hace alusión a un bien raíz ubicado en la dirección Calle 1 A No. 9 – 54, y acá se pretende el predio ubicado en la “*Calle 1 A No. 9 - 46*” o “*Calle 1ª No. 9 - 46*”.

11. Indique si la dirección electrónica relacionada en el acápite de notificaciones (oromero457@gmail.com), corresponde a la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2, art. 5, Decreto 806 de 2020).

12. Presente el poder y la demanda debidamente integrada, una vez subsanados o aclarados cada uno de los anteriores aspectos (arts. 82, 84 y 89 CGP).

Vencido el plazo conferido en el párrafo 1º de esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente. Por Secretaría, hágase la contabilización respectiva y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f56b12999b73602f3c8e29c3a056d37dbe46e90ccf89a08a4f44a143
b2ab964**

Documento generado en 26/10/2021 06:17:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00001 (despacho comisorio).

Visto el memorial que precede, arribado el día de hoy por la señora secuestre designada Jacqueline Villazón, donde da cuenta que le es imposible asistir a la diligencia programada el día de mañana a partir de las 7:30 por residir fuera de Bogotá D.C., tener otras diligencias pendientes en otra ciudad, y, además, que la parte interesada no accedió a cubrirle los gastos de transporte hasta Paz de Ariporo, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. CANCELAR la diligencia de secuestro programada, dentro del presente asunto, para el día de mañana.

SEGUNDO. PROGRAMAR nueva fecha para la realización de la diligencia el 1 de noviembre próximo, a partir de las 7:30 a.m.

TERCERO. REMOVER del cargo a la secuestre designada Jacqueline Villazón.

CUARTO. DESIGNAR como nuevo secuestre a la empresa Soluciones Inmediatas Riveros y Cárdenas S.A.S., la cual integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá).

Librense las comunicaciones del caso, háganse las advertencias ya efectuadas en el auto de 10 de septiembre, y déjense las constancias respectivas. Por Secretaría, procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a9fbf3ea328d15a3a4de483e375556a95ee2657ccbdb24c6a100636
5b534124**

Documento generado en 26/10/2021 06:17:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00002 (despacho comisorio).

Dando cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio 1, emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, y atendiendo a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del pasado 26 de agosto el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 5 de noviembre próximo, a partir de las 7:30 a.m., como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 475-28308, ubicado en el perímetro urbano de esta población.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a la empresa Acilera S.A.S., la cual integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá). Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar, con la debida antelación la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); además, póngaseles de presente que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840).

Por Secretaría, procédase de conformidad y líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e233fc3e048fe96cc22cd4f63bdc4ef472e2f48f8d69ac16ff0c693e1
8b73b8**

Documento generado en 26/10/2021 06:17:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00003 (despacho comisorio).

Previo a proveer acerca del despacho comisorio que procede, por estimarlo pertinente y necesario este juzgado

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. OFICIAR al juzgado comitente, el Segundo Civil del Circuito de Yopal (Casanare), a fin de que allegue toda la documentación que tenga y que permita determinar con la mayor concreción y precisión posibles cuáles son los datos que individualizan e identifican el bien a secuestrar (el distinguido con el F.M.I. 475-28728), así como para que suministre los datos de contacto de las partes y sus apoderados.

Por Secretaría, procédase de conformidad, líbrense las comunicaciones respectivas y déjense las constancias del caso.

Provista la información solicitada, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**945bc971641055c9133218e5b913ad3d4b6920d5bf17cedb5eb05ac
888b39abe**

Documento generado en 26/10/2021 06:17:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00004 (despacho comisorio).

Previo a proveer acerca del despacho comisorio que procede, por estimarlo pertinente y necesario este juzgado

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. OFICIAR al juzgado comitente, el Segundo Civil Municipal de Yopal (Casanare), a fin de que allegue toda la documentación que tenga y que permita determinar con la mayor concreción y precisión posibles cuáles son los datos que individualizan e identifican el bien a secuestrar (el distinguido con el F.M.I. 475-25132), así como para que suministre los datos de contacto de las partes y sus apoderados.

Por Secretaría, procédase de conformidad, líbrense las comunicaciones respectivas y déjense las constancias del caso.

Provista la información solicitada, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be4aea00316e8830c0f72a6d108ad4fd95ce436bc4df3a4f01a0c2ee
a62c321**

Documento generado en 26/10/2021 06:17:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00005 (despacho comisorio).

Dando cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio 5, emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, y atendiendo a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del pasado 26 de agosto el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 19 de noviembre próximo, a partir de las 7:00 a.m., como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 475-27459, ubicado en la vereda “*Montañas del Totumo*” de esta municipalidad.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a la empresa Soluciones Inmediatas Riveros y Cárdenas S.A.S., la cual integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá). Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar, con la debida antelación la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j01prmpalazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); además, póngaseles de presente que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840).

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a3b501f92837347b0635b7d802c0487f6364a0a1ba7f060dceee1d
86676031

Documento generado en 26/10/2021 06:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>